

**E**scritura de prorroga de amienda  
 otorgada por parte de la  
 Sociedad de accionistas del Gran teatro del Liceo  
 a favor de

D. Jose San Martin,

3  
 Autorizada.

por  
 D. Jose Falp, Notario  
 del Colegio de Barcelona, con  
 residencia en la misma ciudad, a los 11 de  
 Julio de 1873.



Número doscientos cincuenta y tres.  
 En la ciudad de Barcelona  
 a once de Julio de mil ochocientos setenta  
 y tres: Ante mí D. José Talp Notario  
 del Colegio territorial de esta ciudad veci-  
 no de la misma y los testigos en la con-  
 clusion nombrados parecieron de una  
 parte D. José Maria Pera y  
 Gabriel, abogado, en su calidad de Di-  
 rector de la sociedad de Accionistas del  
 Gran Teatro del Liceo y Presidente de su  
 Junta de Gobierno, autorizado por esta  
 para las infrascritas cosas en sesion  
 de diez y siete del proximo pasado  
 Junio y en virtud de los relativos  
 acuerdos de la Junta general ordi-  
 naria de Accionistas de veinte y ocho  
 de Abril anterior; y de otra D. Jo-  
 se San Martin y Heredia, em-  
 pleado cesante, actualmente en pro.

sario de funciones del expresado  
 teatro, cuya explotación para ellas  
 se fue cedida gratuitamente en escri-  
 tura ante el infrascrito autorizante  
 Notario de fecha veinte y ocho de  
 Junio del año próximo pasado,  
 por el tiempo, en el modo y con los  
 pactos que constan en ella; veci-  
 nos ambos comparecientes de esta ba-  
 rital según cédulas de sus padro-  
 namiento que respectivamente han  
 exhibido; y asegurando y aparecien-  
 do tener la aptitud legal necesaria  
 para la otorgación de esta escritura,  
 dijeron: Que espontáneamente pro-  
 rogan la misma respectiva cesión  
 y aceptación de la explotación de  
 dicho teatro, reproduciendo los igual-  
 mente respectivos derechos y deberes  
 en la citada escritura contenidos,  
 excepto las alteraciones y modifi-  
 caciones que se pasan a expresar.

1º X El pacto primero de la repe-  
 tida escritura de veinte y ocho

de Junio del año proximo pasado  
se establece en los siguientes terminos:  
"La presente prorroga sera por cinco  
años, los dos primeros a saber, los de  
mil ochocientos setenta y tres a mil  
ochocientos setenta y cuatro y de mil  
ochocientos setenta y cuatro a mil ocho-  
cientos setenta y cinco obligatorios pa-  
ra ambas partes, y los tres restan-  
tes a saber, de mil ochocientos seten-  
ta y cinco a mil ochocientos setenta y  
seis, de mil ochocientos setenta y seis a  
mil ochocientos setenta y siete y de mil  
ochocientos setenta y siete a mil ocho-  
cientos setenta y ocho voluntarios tam-  
bien para ambas partes, y uno des-  
pues de otro. En primero de Febre-  
ro del segundo de los expresados años  
obligatorios, deberan darse aviso  
por escrito respectivamente las partes  
si quieren continuar en el siguiente,  
y tambien en igual dia de cada  
uno de los posteriores si la conti-  
nuacion se verifica. En cada uno

de los prosig años la falta de aviso  
por escrito en el día indicado impor-  
tará la afirmativa para la conti-  
nuacion en el siguiente, con todas  
sus consecuencias obligatorias."

250

El pacto vigésimo quinto de  
la misma repetida escritura  
de veinte y ocho de Junio del  
año próximo pasado se establece en  
los siguientes términos: "La tempo-  
rada total cónica encada uno  
de los años de la presente próro-  
ga, que podrá el Empresario frac-  
cionar para el abono como mejor  
le convenga, será cuando menos de  
seis meses, empezando dentro del de  
Octubre, pudiendo disponer del teatro  
un mes antes del día que fije, para  
dar lugar a los ensayos y demás  
trabajos preparatorios. Terminado  
el año teatral la Empresa será  
preferida a toda otra persona que  
tal vez solicitase el teatro con ga-  
rantía para durante el intervalo



Nº. 3106406

en igualdad de clase de espectáculos, siempre que lo permita la marcha de las obras en proyecto. Tendrá la Empresa obligación de dar durante los expresados seis meses, cuando menos, ópera italiana con una compañía completa y compuesta de artistas de reconocido mérito y adecuado a la importancia del Teatro y en caso de faltar alguna de las partes principales, no siendo por efecto de protesta de la Junta, quedará la Empresa privada de la subvención tantos días como la falta dure; comedia española ó zarzuela, con iguales condiciones, y además pondrá en escena durante cuatro meses, cuando menos dentro los seis expresados, los bailes de gran espectáculo conocidos por el nombre.

№ 3106706

dad del Sr. D. Simon de las Pi-  
bas, y los que de igual clase este  
vaya adquiriendo. Tendrá el empre-  
sario una pareja, cuando menos,  
de baile extranjero y correspon-  
diente cuerpo para las operas cuya  
accion lo requiera, que podrá ser  
del mismo personal de aquellos.

26

El pacto vigesimo-sesto queda  
sustituido por el siguiente: Pa-  
ra la obligacion de la Empresa  
de poner en escena los grandes  
bailes del Sr. de las Piabas, la de  
la Junta de Gobierno queda li-  
mitada a la reconstruccion de las  
tablas del escenario, que se esta  
verificando: todo lo demas necesa-  
rio para los propios bailes y para  
conseguir en ellos la mayor gran-  
diosidad y brillantez, vendrá a car-  
go esclusivo de la Empresa, y que-  
darán a favor de la sociedad los  
objetos de todas clases que para uso  
de los mismos bailes deban ser apli-

cados o engastados por cualquier me-  
dio en el maderage que constituye  
el conjunto del escenario en su parte  
superior, que no deberá ser perjudica-  
do en sus condiciones de solidez por  
dichas aplicaciones o engastes, en cual-  
quiera parte en que estas se veri-  
fiquen."

24<sup>o</sup>

El vigésimo-séptimo se susti-  
tuye por el siguiente: "La Empre-  
sa deberá dar función diaria de  
noche, pero será libre respecto á las  
de tarde; deberá dar tres óperas  
italianas por semana, cuando  
menos, pero no más de cinco; en  
las noches de los días festivos debe-  
rá dar ópera italiana, y si en algu-  
no de ellos diera uno de los bailes  
de grande espectáculo deberá ser  
lírico italiano lo que con él concu-  
ra para completar la función. En  
los periodos en que durante el de  
Octubre á Mayo, ambos inclusive,  
dejare la Empresa de dar ópera



italiana, dejará de percibir la sub-  
vención, cuyo total será repartido  
en los seis meses obligatorios para el  
conjunto de todas las compañías y  
funciones, pero en dichos periodos de  
intervalo deberá dar también fun-  
ción diaria y quedar todo termina-  
do incluso los seis meses obligatorios  
el último día de dicho Mayo. Si pu-  
diera convenir a la Empresa alternar  
en las funciones alguna de Comedia  
catalana, podrá hacerlo siendo la pro-  
ducción del mérito y circunstancias  
convenientes a la importancia del tea-  
tro. No podrá tener lugar otro es-  
pectáculo alguno que los que se de-  
jan mencionados sin permiso del Di-  
rector.

59. El quincuagésimo-tercero viene  
sustituido en los siguientes térmi-  
nos: "El depósito de dos mil duros, ó  
sean diez mil pesetas en efectivo que  
en poder de la Junta de Gobierno  
verifique el Empresario al ser otor-



gado el contrato de veinte y ocho de Junio próximo pasado, queda subsistente y continuará durante el tiempo á que se extiende la presente próroga, sujeta para ella á las responsabilidades expresadas en aquel."

Y declaran ambos otorgantes que los demás pactos y condiciones, respectivos derechos y deberes contenidos en el repetidamente citado contrato de veinte y ocho de Junio del año próximo pasado, quedan reproducidos y se reconocen subsistentes y aplicables á la presente próroga, formando ambas escrituras la totalidad del contrato que ha de regir durante el término de la misma; prometiendo atender y cumplir cuanto vaya á su respec-

7048013%  
tivo cargo, y no impugnarlo en tien-  
po ni por motivo alguno, con en-  
mienda de daños y pago de costas  
y gastos. En cuyo testimonio, adverti-  
dos que esta escritura deberá pre-  
sentarse en la oficina de liquida-  
cion del impuesto sobre derechos rea-  
les y transmision de bienes a los  
efectos prevenidos por las disposi-  
ciones del ramo, asi lo otorgan y  
firman, conocidos del suscrito  
Notario, siendo testigos D. Antonio  
Bascoj y Durban y D. Pedro Paris  
y Prat, de esta vecindad, a los  
cuales otorgantes y testigos precii-  
tados he leído integramente esta  
escritura antes de firmarse por  
eleccion de los mismos, a pesar  
de autorizarles la ley para leerla  
por sí, de cuya facultad les he  
advertido previamente. De todo  
lo que doy fe. = J. M. Pera = Jo-  
se Sr. Martin = Antonio Bas-  
coj Durban testigo = Pedro Paris test.

Titulo = Segurado = Jose' Palp. = Lo annuen-  
dado = respectivo derecho = permiso = validez.

Concuerda esta copia primera á utilidad de la so-  
ciedad de accionistas del Gran Teatro del Liceo, con su ori-  
ginal que obra en el protocolo corriente de mi con-  
suario D. Jose' Palp. á que me remito. Requerido la sig-  
na y firma, por ausencia del mismo en uso de licencia  
competente, en estas seis fojas, la primera y la presen-  
te del sello primero y las intermedias del oncenso en  
Barcelona á los veinte del mes y año de su otorgacion.

  
Carreras

*Sturium* *St. monogol* page 19

*Temprado* *Companes* *Sales* 25°

*Tablas* & 26°

*Juncos* & 27°

*Leport* *garansi* & 59°